

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCESO A CRÉDITO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE SAN JUAN

(CUARTA RESOLUCIÓN DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015)

ADMINISTRACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA BANCO CENTRAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la ejecución del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, mediante el cual se canalizarán recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de las entidades de intermediación financiera, para contribuir al desarrollo productivo y la capacidad exportadora de los productores agrícolas, así como al incremento de la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) del sector privado productivo, que inicien o realicen, en la Provincia de San Juan, actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios, excepto las de carácter financiero.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento establece los términos y condiciones que normarán la ejecución del Componente de Acceso a Crédito del Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan, a ser otorgados por las entidades de intermediación financiera elegibles a los productores agrícolas y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) del sector privado productivo. Dicho financiamiento se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR, celebrado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 8 de abril del 2014.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que sean clasificadas como elegibles.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. Para fines de aplicación de este Reglamento, los términos y conceptos que se utilicen a continuación tendrán el significado siguiente:

- a) **Entidad de Intermediación Financiera:** Persona jurídica autorizada por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, a realizar intermediación financiera, para lo cual podrá captar de forma habitual fondos del público, con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado;
- b) **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES):** Es toda unidad de explotación económica realizada por una persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio (rural o urbano), que cumple con los parámetros establecidos por la Ley No.488-08, de fecha 19 de mayo del 2008 y su Reglamento de aplicación;
- c) **Organismo Ejecutor:** Se refiere al Ministerio de Agricultura, quien actuará a través de la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP);
- d) **Subprestatarios:** Personas naturales o jurídicas del sector privado que inicien o realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios, en el territorio de la Provincia de San Juan con exclusión de los financieros, y que a juicio de las entidades de intermediación financiera participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal, financiera y administrativa, para llevar a cabo las actividades a financiar;
- e) **Subpréstamo:** Es un préstamo concedido por una entidad de intermediación financiera a un Subprestatario, con los recursos del Componente de Acceso a Crédito del Programa, con el propósito de financiar las actividades descritas en el Artículo 1 de este Reglamento;
- f) **Subasta de Crédito:** Mecanismo competitivo mediante el cual se asignan cupos de créditos en función de las tasas de interés ofrecidas por las entidades de intermediación financiera participantes, para acceder a los recursos del Programa;
- g) **Tasa Base:** Tasa de interés mínima a partir de la cual las entidades de intermediación financiera participantes podrán formular ofertas en las subastas de cupos de créditos, a ser asignados mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas. Dicha tasa será determinada por la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP); y,
- h) **Unidad Estratégica de Proyectos (UEP):** Unidad del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, quien será la responsable de todos los aspectos relacionados con el Programa para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de San Juan.

TÍTULO II
DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA, ELEGIBILIDAD
DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 5. Recursos del Programa. El monto total de financiamiento del Componente de Acceso a Crédito del Programa asciende a Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,000,000.00), de los cuales Dieciocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000,000.00) son constituidos por fondos de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00) de contrapartida como aporte local, a ser efectuado por el Gobierno Dominicano, al tenor de los compromisos asumidos con el BID.

Párrafo: Los importes recuperados de los préstamos otorgados en el marco del Programa, deberán destinarse exclusivamente al otorgamiento de préstamos en las condiciones regidas por este Reglamento.

Artículo 6. Ejecución. El Componente de Acceso a Crédito a que se refiere este Reglamento, será ejecutado por las entidades siguientes:

- a) El Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, quien fungirá como el Organismo Ejecutor del Programa, a través de la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP);
- b) El Banco Central de la República Dominicana, quien actuará como agente financiero del componente de crédito del Programa; y,
- c) Las entidades de intermediación financiera, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, serán las encargadas de otorgar los créditos a los Subprestatarios definidos en este Reglamento.

Artículo 7. Utilización de los Recursos del Programa. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para financiar:

- a) Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital, tangibles o intangibles, para la mecanización agrícola, invernaderos, manejo post cosecha y comercialización, así como para la construcción, compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de los Subprestatarios, o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al Proyecto de Inversión;
- b) Proyectos de Inversión Verdes, entendiendo por tales las inversiones privadas que impliquen el desarrollo de actividades económicas en un marco de sustentabilidad y mínimo impacto ambiental, preservando recursos energéticos y naturales no renovables, incorporando algunas de las características incluidas en los pilares de elegibilidad tales como: energía renovable, eficiencia energética, producción limpia, riego presurizado, los que podrán contar con incentivos especiales;

- c) Capital de Trabajo Permanente; y,
- d) Asistencia Técnica.

Párrafo: Del total de fondos adjudicados a las entidades de intermediación financiera, éstas solo podrán destinar en forma individual o conjunta a las actividades indicadas en los literales c) y d) de este Artículo, hasta un límite máximo que será comunicado en los avisos de convocatoria.

Artículo 8. Restricciones. Con los recursos del Programa no se podrá financiar lo siguiente:

- a) Activos, bienes o servicios no relacionados con las actividades de la empresa sujeto de crédito, salvo que éstas constituyan una actividad nueva de dicha empresa;
- b) Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, pagos de dividendos y préstamos personales;
- c) Compra de moneda extranjera, participaciones de capital social, bonos u otros títulos valores;
- d) Deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos; y
- e) Adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CAPÍTULO II ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Artículo 9. Criterios de Elegibilidad de las Entidades de Intermediación Financiera. Serán elegibles para participar en el Programa todas las entidades de intermediación financiera constituidas en los términos de la Ley Monetaria y Financiera, que hayan solicitado previamente su adhesión al Programa y que durante la vida de éste, cumplan satisfactoriamente con el índice de solvencia regulatorio y que no se encuentren sometidas a un Plan de Regularización.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera deberán manifestar su interés de participar en el Programa mediante una carta dirigida al Banco Central, la cual, una vez recibida, quedarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos de crédito del Programa, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

Párrafo II: El Banco Central podrá excluir de futuras licitaciones o limitar la participación a las entidades de intermediación financiera que:

- a) Presenten altas tasas de morosidad en la recuperación de créditos, en comparación con el índice mostrado por su subsector; y
- b) Presenten objeciones importantes en la entrega de informaciones.

Párrafo III: Previo a las subastas, el Banco Central verificará que las entidades de intermediación financiera adheridas al Programa cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Artículo. En el caso de que alguna entidad de intermediación financiera no cumpla con uno de los referidos requisitos, la misma será excluida automáticamente y el Banco Central informará de dicha exclusión a la entidad de intermediación financiera de que se trate.

Párrafo IV: Si durante la vida del Programa una entidad de intermediación financiera no cumpliera con una de las condiciones establecidas en este Reglamento, la misma será excluida automáticamente por el Banco Central de la lista de entidades elegibles, debiendo dicha entidad de intermediación financiera concluir con la recuperación de los Subpréstamos otorgados en el tiempo y la forma pactada con los Subprestatarios.

CAPÍTULO III DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Términos y Condiciones de los Préstamos a las entidades de intermediación financiera: Para el otorgamiento de los préstamos, debe cumplirse con los criterios siguientes:

- a) Denominación: Los préstamos serán denominados en pesos dominicanos;
- b) Amortización: **(Modificado por el numeral 1, de la Séptima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de mayo del 2016)** Los plazos para la amortización de los préstamos que reciban las entidades de intermediación financiera serán coincidentes con los que estas hayan acordado con los Subprestatarios, para el otorgamiento de los Subpréstamos. El cálculo de los intereses deberá realizarse sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Las amortizaciones de los préstamos que reciban las entidades de intermediación financiera no estarán sujetas al cumplimiento de pago por parte de los Subprestatarios; y,
- c) Garantías: La previa constitución de garantías será un requisito para la acreditación de los fondos a las entidades de intermediación financiera en sus respectivas cuentas de Depósitos a la Vista en moneda nacional en el Banco Central. Las garantías a constituir podrán ser cualquiera de los activos siguientes:
 - i. Valores emitidos o garantizados por el Ministerio de Hacienda, en pesos o dólares estadounidenses; y,
 - ii. Valores emitidos por el Banco Central de la República Dominicana;

Párrafo I: Las garantías establecidas en el literal c), precedente deberán tener las condiciones siguientes:

- i. **(Modificado por el numeral 1, de la Séptima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de mayo del 2016)** Su valor de mercado debe representar en todo momento un monto no inferior al 105% del balance de los créditos;
- ii. El valor de mercado de las garantías deberá realizarse con base a un vector de precios elaborado por una entidad debidamente autorizada para tales fines. En caso de no existir un vector de precios disponible, el Banco Central podrá realizar la valoración de las garantías; y
- iii. Otros aspectos que puedan ser determinados mediante instructivo a ser elaborado por el Banco Central.

Párrafo II: Los aspectos relativos a la pignoración de los valores y procedimiento de liberación de las garantías dispuestas en el literal c), deberán ser de la manera siguiente:

- i. Los valores elegibles para el programa de crédito deberán estar anotados en cuenta en un depósito centralizado de valores. En el caso de que alguna entidad posea títulos físicos que desee utilizar en el Programa, deberá solicitar previamente la sustitución de los mismos por anotaciones en cuenta en un depósito centralizado de valores, de acuerdo con el procedimiento vigente para tales fines;
- ii. Los títulos-valores a ser utilizados como garantía de este Programa, deberán estar pignorados en un depósito centralizado de valores, para lo cual el Banco Central abrirá una cuenta especializada en dicha entidad denominada 'Cuenta de Garantía a favor Banco Central del Programa Créditos San Juan' de modo que las entidades de intermediación financiera transfieran a dicha cuenta los valores a ser utilizados como garantía;
- iii. Una vez transferidos los valores a la citada cuenta, los mismos no serán de libre disposición de las entidades;
- iv. En los casos en los cuales las entidades de intermediación financiera requieran la liberación de algunos de los valores pignorados, deberán pignorar nuevos valores, con valor de mercado igual o superior a los instrumentos a ser liberados;
- v. La liberación de valores en la 'Cuenta de Garantía a favor del Banco Central del Programa Créditos San Juan' será realizada ante el depósito centralizado de valores única y exclusivamente por el Banco Central, previa solicitud de la entidad vía correo electrónico, y luego de constatar que no se amerita la pignoración de esos valores; y,
- vi. El depósito centralizado de valores remitirá al Banco Central una certificación dando constancia de que los valores que sean pignorados en la "Cuenta Banco Central de Garantía del Programa Créditos San Juan" serán utilizados de manera exclusiva para fines de dicho Programa.

CAPÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 11. Asignación de los Cupos de Créditos. A solicitud de la Unidad Estratégica de Proyecto (UEP), el Banco Central realizará la asignación de cupos de créditos a favor de las entidades de intermediación financiera, mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas, de acuerdo con el procedimiento que se establecerá mediante instructivo, el cual será publicado en la página web del Banco Central y remitido a las entidades de intermediación financiera, previo al inicio del Programa. Para cada subasta, la Unidad Estratégica de Proyectos definirá los criterios siguientes:

- a) Porcentaje máximo del monto subastado que podrá ser solicitado por las entidades de intermediación financiera;
- b) Plazo de vigencia para la colocación de los cupos de créditos que asigne el Banco Central; y,
- c) Porcentaje mínimo de los cupos que deberá ser colocado.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera deberán otorgar los créditos a los Subprestatarios dentro de los plazos que comunique el Banco Central, hasta agotar el cupo que les sea asignado en la subasta respectiva.

Párrafo II: El plazo de vigencia de los cupos no será prorrogable, salvo expresa autorización de la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP), ante situaciones excepcionales, debidamente justificadas. Los recursos correspondientes al cupo adjudicado a una entidad de intermediación financiera que no sean utilizados por ésta dentro del plazo de vigencia del cupo serán colocados en las siguientes subastas.

Artículo 12. Convocatoria de Subastas. El Banco Central publicará en su página web y remitirá a las entidades de intermediación financiera un aviso de convocatoria para informar las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo cada subasta, las cuales serán establecidas de forma previa por la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP).

Artículo 13. Presentación de Propuestas por parte de las Entidades de Intermediación Financiera. Las entidades de intermediación financiera deberán presentar sus ofertas para participar en las subastas de cupos de créditos en la forma indicada por el Banco Central en el aviso de convocatoria. En principio, los datos de cada oferta serán los que se indican a continuación:

- a) Monto solicitado; y,
- b) Tasa de interés pasiva a la que están dispuestas a tomar fondos del Programa.

Artículo 14. Adjudicación. La adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el procedimiento de subasta aprobado mediante instructivo del Banco Central, el cual deberá tomar en consideración los criterios siguientes:

- a) Que el tipo de subasta será de precio único; y,

- b) Que las ofertas formuladas con tasas de interés menores a la Tasa Base de la subasta no serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Párrafo I: Cada subasta permitirá establecer una tasa de corte, resultante de la tasa más baja de las ofertas aceptadas, que permita maximizar la adjudicación de los recursos ofrecidos.

Párrafo II: Efectuada la asignación de los cupos de créditos a cada entidad, el Banco Central informará a la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) el resultado general de la subasta, y simultáneamente, comunicará a cada entidad de intermediación financiera participante, el monto del cupo de recursos que se le adjudicó. De igual manera, publicará en su página web un reporte de los resultados consolidados de la subasta.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Artículo 15. Obligaciones de las Entidades de Intermediación Financiera: Las entidades de intermediación financiera que participen en este Programa, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes. A estos fines, deberán:

- a) Reconocer que la participación en el Programa implicará el conocimiento y la aceptación de este Reglamento de aplicación, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central, así como al seguimiento y verificación por parte de la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) en los aspectos vinculantes al Programa;
- b) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes;
- c) Exigir y disponer la documentación que permita determinar las condiciones de los Subprestatarios y la utilización de los recursos señalados en este Reglamento;
- d) Exigir y disponer de los elementos documentados y verificables que le permitan realizar el estudio y evaluación de la actividad a ser financiada a los Subprestatarios;
- e) Asumir todos los riesgos crediticios que se deriven de los Subpréstamos;
- f) Comprometerse a que el saldo deudor de cada Subprestatario no exceda los montos previstos en el literal d) del Artículo 19 de este Reglamento;
- g) Aceptar el débito automático en su cuenta de Depósitos a la Vista en moneda nacional en el Banco Central, por concepto de la aplicación de las cuotas vencidas de los préstamos intermediados, intereses moratorios, intereses punitivos y cualquier otro cargo inherente al Programa.

Párrafo: En casos excepcionales en los cuales el Banco Central no pueda realizar el débito automático en la cuenta de una entidad de intermediación financiera, por no disponer de los fondos suficientes, el monto no pagado generará intereses moratorios a una tasa de interés nominal anual equivalente a dos veces la tasa que resulte de promediar las tasas de los créditos otorgados, relacionados a dicho débito. Los referidos intereses serán calculados desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha efectiva del pago.

- h) Supervisar que los Subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los Subpréstamos otorgados, de acuerdo con los destinos declarados, produciendo constancia escrita verificable de esa supervisión, la cual deberá estar suscrita por la auditoría interna de la entidad u órgano similar;
- i) Brindar a la Unidad Estratégica de Proyectos toda la información que le sea requerida, relativa a la cartera de créditos otorgados con recursos del Programa, así como las constancias de verificación requeridas en el literal h) de este Artículo;
- j) Remitir al Banco Central constancias fehacientes de la acreditación de los fondos a favor de los Subprestatarios, dentro del plazo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento;
- k) Adoptar las medidas de protección ambiental que establezca el Programa; y,
- l) Traspasar los recursos a los Subprestatarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos desde el Banco Central. Si vencido este plazo quedaren recursos pendientes de acreditar, los mismos serán debitados de la cuenta corriente de la entidad de intermediación financiera de que se trate.

Párrafo I: La parte no transferida a los Subprestatarios generará intereses punitivos desde el día hábil siguiente del vencimiento de los cinco días otorgados para la acreditación a los Subprestatarios hasta el día de dicho débito. En este caso, la entidad de intermediación financiera no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

Párrafo II: El plazo establecido para la acreditación de los fondos podrá ser extendido de forma excepcional por la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP), a solicitud motivada y debidamente justificada de la entidad de intermediación financiera, por causas ajenas a la misma, la cual deberá tramitarse vía el Banco Central;

- m) Comprometerse a mantener libres de todo gravamen en sus respectivas carteras, los créditos que se otorguen con recursos del Programa;
- n) Dar estricto cumplimiento al límite establecido para el financiamiento de las actividades c) y d) del Artículo 7 de este Reglamento. En casos de sobrepasar dicho límite, el monto en exceso devengará intereses punitivos desde el origen del crédito hasta la fecha de comprobado el incumplimiento;

- o) Presentar a la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) un informe de auditoría interna sobre la utilización de los fondos acreditados en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario, contado a partir del día siguiente de finalizado el período de vigencia de los cupos. Dicho informe deberá ser remitido a través del Banco Central;

Párrafo: En los casos en que dicho informe no sea presentado dentro del indicado plazo, se aplicará un cargo pecuniario equivalente a cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) por cada día de retraso, el cual será debitado de forma automática por el Banco Central.

- p) Determinar el Costo Financiero Total (CFT) de los Subpréstamos, según lo defina el Banco Central, y el mismo deberá ser comunicado periódicamente al Banco Central, quien podrá disponer su publicación;
- q) Abrir un expediente para cada Subpréstamo con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente de los préstamos otorgados;
- r) No inducir a los Subprestatarios a comprar otros productos de la entidad de intermediación financiera ni de otras entidades, como condición para acceder al financiamiento del programa, ni percibir comisiones por administración u otorgamiento;

Párrafo: Cuando se trate de un producto o servicio complementario a los Subpréstamos, la entidad de intermediación financiera no podrá limitar la libertad de elección de los Subprestatarios en la contratación de dicho producto o servicio. A tales efectos, al Subprestatario se le deberá proporcionar una lista de al menos tres (3) empresas que oferten el producto o servicio, a los fines de que este elija el de su conveniencia.

- s) Las demás obligaciones que le correspondan a las entidades de intermediación financiera, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16. Inspecciones a las Entidades de Intermediación Financiera: El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) o quien estos designen, podrán efectuar inspecciones a las entidades de intermediación financiera y a los Subprestatarios, para verificar que se esté dando cumplimiento a las condiciones del Programa de Crédito a que hace referencia este Reglamento.

Artículo 17. Incumplimiento de las Entidades de Intermediación Financiera. En caso de que una entidad de intermediación financiera no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, los préstamos que haya recibido dicha entidad de intermediación financiera hasta esa fecha serán considerados como vencidos y exigibles.

Párrafo I: El Banco Central debitará automáticamente la cuenta corriente de dicha entidad de intermediación financiera por el balance pendiente de pago. Adicionalmente

será suspendida de forma temporal de participar en otras subastas, independientemente de otras medidas que se pudieran tomar.

Párrafo II: Cuando una entidad de intermediación financiera utilice los recursos del Programa contraviniendo las especificaciones de este Reglamento, el préstamo devengará, desde su origen, intereses punitivos adicionales a la tasa pactada, calculados a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés de adjudicación del préstamo.

TÍTULO III

DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS Y FONDEO DE CRÉDITOS A LOS SUBPRESTATARIOS

CAPÍTULO I

ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

Artículo 18. Criterios de Elegibilidad de los Subprestatarios. Serán elegibles para el financiamiento del programa, los productores agrícolas y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de la provincia de San Juan, así como las asociaciones de productores agrícolas o de MIPYMES, considerándose bajo este concepto a dos o más productores o MIPYMES unidas bajo formas asociativas, sean éstas las tradicionales figuras societarias u otras como: uniones transitorias de empresas, fideicomisos, consorcios, cooperativas, etc., para la preparación, financiación y ejecución de un proyecto de inversión asociativo.

Párrafo I: El socio de una empresa, cualquiera que sea su figura jurídica, no podrá ser considerado Subprestatarario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de un Subprestatarario elegible, independiente de la sociedad de la cual es socio; todo ello debe estar debidamente documentado y a condición de que la situación sea verificable.

Párrafo II: No serán considerados Subprestatarios del Programa empresas que, reuniendo los requisitos establecidos en este Artículo, se encuentren controladas o vinculadas por empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Artículo 19. Términos y Condiciones de los Subpréstamos a los Subprestatarios. Los Subpréstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera a los Subprestatarios tendrán las características siguientes:

- a) Denominación: Los Subpréstamos serán denominados en pesos dominicanos;
- b) Plazo: **(Modificado por el numeral 2, de la Séptima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de mayo del 2016)** Hasta quince (15) años con un período de gracia máximo de hasta cinco (5) años. En el caso de Proyectos de Inversión indicados en el literal a) del Artículo 7 de este Reglamento, las entidades de intermediación

financiera deberán otorgar los Subpréstamos a los Subprestatarios a un plazo de entre tres (3) y quince (15) años;

Párrafo: Los Subprestatarios podrán solicitar financiamiento para capital de trabajo durante su ciclo productivo a plazos de hasta un (1) año.

- c) Tasa de Interés: **(Modificado por el numeral 2, de la Séptima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de mayo del 2016)** La tasa de interés a ser aplicada por las entidades de intermediación financiera a los Subprestatarios (tasa activa), será la suma de la tasa de interés asignada en la subasta (tasa pasiva) más el margen determinado libremente entre las entidades de intermediación financiera y los Subprestatarios, de acuerdo con el costo y riesgo de cada operación, evitando la aplicación de un margen abusivo. El cálculo de los intereses deberá realizarse sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días;
- d) Monto: **(Modificado por el numeral 2, de la Séptima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de mayo del 2016)** El monto máximo de cada Subpréstamo con recursos del Programa no podrá exceder del equivalente en pesos dominicanos de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para proyectos individuales o de grupos o asociaciones de MIPYMES.

Párrafo I: Los préstamos por montos de hasta el equivalente en pesos dominicanos de Trescientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), los Subprestatarios deberán presentar una declaración contentiva de los aspectos siguientes:

- i) Cumplimiento de las políticas nacionales de protección al medio ambiente;
- ii) Que el proyecto a financiar no pertenezca a la lista de exclusión para financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- iii) Que el proyecto a financiar no tendrá impacto de reasentamiento y de hábitats naturales críticos o sitios de importancia cultural crítica.

Párrafo II: Los préstamos de montos superiores al equivalente en pesos dominicanos de Trescientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), los Subprestatarios deberán completar la lista de verificación contenida en la Guía de Gestión Ambiental (G.A.S.), disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.

Artículo 20. Formalización. El documento de formalización de los Subpréstamos deberá incluir las obligaciones siguientes:

- a) El compromiso del Subprestatario de utilizar los recursos del financiamiento, exclusivamente para adquirir los bienes y servicios que se requieren en la ejecución de las actividades para las que fue otorgado dicho Subpréstamo;
- b) El compromiso del Subprestatario de presentar cada año, durante la vigencia del préstamo, los estados financieros, incluidos los correspondientes al ejercicio

económico anterior al del otorgamiento. O bien, documentación análoga cuando se trate de empresas no obligadas a llevar tales estados financieros;

- c) Que el proyecto a financiar se desarrollará en el territorio de la Provincia de San Juan y que los fondos se aplicarán dentro de los plazos máximos establecidos;
- d) El compromiso del Subprestatario de presentar la documentación probatoria de aplicación de fondos en las inversiones comprometidas;
- e) Documentación de formalización de los Subpréstamos, conteniendo las informaciones siguientes:
 - i. Identificación de la persona física o jurídica solicitante del crédito;
 - ii. Tamaño de la empresa o actividad económica según el monto de ventas anuales;
 - iii. Ventas anuales de los tres (3) ejercicios económicos anteriores, desagregadas en mercado interno y mercado externo;
 - iv. Cantidad de personal ocupado;
 - v. Monto, plazo y destino detallado del crédito;
 - vi. Periodicidad del servicio de deuda y período de gracia asignado;
 - vii. Garantías solicitadas por la entidad de intermediación financiera al Subprestatario, en caso de que haya sido requerida; y
 - viii. Declaración jurada del Subprestatario de no impacto ambiental.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera podrán solicitar a los Subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias.

Párrafo II: Las entidades de intermediación financiera están facultadas a percibir intereses moratorios para el caso de incumplimiento de pago de los Subprestatarios, según las normas vigentes.

Artículo 21. Obligaciones de los Subprestatarios: Tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Permitir que la entidad de intermediación financiera, la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) puedan examinar los bienes y lugares de trabajos de las actividades financiadas;
- b) Proporcionar toda información que la entidad de intermediación financiera, la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) y el Bando Interamericano de Desarrollo (BID) le soliciten respecto a la actividad objeto de financiamiento;
- c) Devolver el Subpréstamo a la entidad de intermediación financiera en los casos en que no cumplan con las obligaciones asumidas;
- d) Entregar una declaración jurada, mediante la cual declara el o los Subpréstamos obtenidos bajo este mismo Programa, certificando que los montos consolidados no

superan, en concepto de saldo deudor, los límites máximos establecidos en el literal d) del Artículo 19 de este Reglamento; y,

e) Utilizar los recursos del Programa en la forma establecida en este Reglamento.

Párrafo: En los casos en los cuales no se dé un uso apropiado a los Subpréstamos, estos se considerarán vencidos y exigibles, devengando desde su origen, intereses punitivos adicionales a la tasa pactada, calculados a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés de adjudicación del préstamo. El balance pendiente de pago de dicho préstamo y los intereses punitivos serán debitados por el Banco Central de forma automática de la cuenta de la entidad de intermediación financiera.

CAPÍTULO III FONDEO DE CRÉDITOS A LOS SUBPRESTATARIOS

Artículo 22. Fondeo de Créditos a los Subprestatarios. El Programa de Créditos dispondrá de una cuenta en pesos en el Banco Central, desde la cual se asignarán los fondos a las entidades de intermediación financiera, para que sean utilizados en la canalización de los créditos a los Subprestatarios, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.

Párrafo: Las entidades de intermediación financiera deberán otorgar los créditos a los Subprestatarios en las mismas condiciones en que reciben los fondos, con excepción de la respectiva tasa de interés, la cual podrá ser fijada libremente entre las partes, debiendo dicha tasa permanecer fija durante la vida del préstamo.

Artículo 23. Porcentaje Mínimo de Colocación de los Cupos de Créditos. En cada subasta se podrá establecer un monto mínimo de recursos que cada entidad de intermediación financiera deberá canalizar a los Subprestatarios, el cual se calculará como porcentaje del cupo asignado.

Párrafo: En caso de que una entidad de intermediación financiera canalice recursos por un porcentaje menor al mínimo establecido, se debitará de su cuenta corriente un importe equivalente a los intereses que hubiera devengado la parte no colocada por debajo de dicho mínimo. Los intereses serán calculados desde la fecha de la adjudicación hasta la fecha de verificado el incumplimiento. Adicionalmente, la entidad de intermediación financiera no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

TÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA, DE LAS REDENCIONES ANTICIPADAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTA

Artículo 24. Rendición de Cuenta. Las entidades de intermediación financiera que resultaron adjudicatarias de cupos de créditos en las subastas deberán presentar al Banco Central, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de los referidos cupos, la documentación soporte completa, correspondiente a cada desembolso de los financiamientos de las operaciones por los montos colocados a los Subprestatarios, en la forma que se defina mediante instructivo. La documentación debe ser remitida en dos (2) originales, uno (1) de los cuales será remitido por el Banco Central a la Unidad Estratégica de Proyectos (UEP).

Párrafo I. En los casos de proyectos de inversión con desembolsos escalonados, la primera rendición de cuenta deberá ser efectuada por las entidades de intermediación financiera en los términos y condiciones expresados en este Artículo y las siguientes rendiciones de cuentas deberán concretarse en el momento de solicitar la acreditación de cada uno de los siguientes desembolsos, hasta completar la rendición de cuenta total del proyecto de inversión en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Párrafo II: Durante la ejecución del proyecto de inversión solo se cobrarán los intereses correspondientes, por lo que el cobro de la primera cuota de capital del respectivo proyecto de inversión deberá ser posterior a la fecha del final de obra, observando los plazos establecidos en este Artículo.

Párrafo III: La rendición de cuenta del último desembolso del Proyecto de inversión deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos, contado a partir de la respectiva acreditación de fondos del Programa.

Artículo 25. Incumplimiento del Plazo para la Rendición de Cuenta. En los casos en que la documentación no sea presentada dentro del plazo establecido para la rendición de cuenta se aplicará, a la entidad de intermediación financiera de que se trate, un cargo pecuniario equivalente cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00.) por cada día de retraso, el cual será debitado por el Banco Central de forma automática.

CAPÍTULO II RENDICIONES ANTICIPADAS DE SUBPRÉSTAMOS

Artículo 26. Redenciones Anticipadas de Subpréstamos. Se admitirán redenciones anticipadas totales o parciales de Subpréstamos. La redención anticipada de las cuotas adeudadas del Subpréstamo conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de hacerse efectivo el pago.

Párrafo I: En el caso de una redención anticipada total por parte del Subprestatario, la proporción de la deuda de la entidad de intermediación financiera correspondiente a ese pago se considerará vencida y exigible.

Párrafo II: Si se tratara de una redención parcial del Subpréstamo, la entidad de intermediación financiera deberá abonar al Banco Central el monto cancelado por el Subprestatario.

CAPÍTULO III MEDIO AMBIENTE

Artículo 27. Medio Ambiente. La Unidad Estratégica de Proyectos (UEP) tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera que sean sus formas de manifestación e impacto. Las actividades se clasificarán en las que no tienen impacto ambiental y las que sí lo tienen. Las actividades clasificadas con impacto ambiental requerirán un monitoreo especial por parte de la referida Unidad Estratégica de Proyectos (UEP).

Párrafo I: Las actividades calificadas de alto impacto ambiental negativo, no serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

Párrafo II: Las entidades de intermediación financiera requerirán a los Subprestatarios presentar declaraciones juradas que confirmen que los proyectos a ser financiados no tendrán un alto impacto ambiental negativo.

Publicación Web: 23 de dic del 2015